



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2022-MDP/LC

Pichari, 29 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022, el Informe N° 249-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/PFTG-R, Informe N° 1051-2022-MDP-GCAA/FCCD-G, del 17 de octubre de 2022, Informe Legal N° 051-2022-MDP/ASESORIA LEGAL; Informe N° 1323-2022-MDP-OPP-DIR y el Informe Legal N° 65-2022-MDP/ASESORIA LEGAL; demás actuados, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, contempla que los gobiernos locales son competentes para, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regula que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, establece objetivos prioritarios, y que se encuentran vinculados a la implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la “Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, la cual tiene como objetivo establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los SLGA de nivel provincial o distrital. Su alcance es a nivel nacional, para su aplicación por los Gobiernos Locales (GL) de nivel provincial o distrital, las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) y las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales a nivel local. En relación a la CAM, la Guía señala en el Ítem 2, disposiciones referentes al funcionamiento y gestión de la CAM en el marco del SLGA;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDP/LC de fecha 26 de julio de 2019, se aprueba la creación de la comisión ambiental municipal del distrito de pichari y su reglamento, encargando a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente para realizar las coordinaciones con las instancias que corresponda, adoptar todas las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 249-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/PFTG-R, del 14 de octubre del 2022, el Ing Percy Fabian Torres Gómez, residente del Proyecto con CUI N° 2529717, solicita la actualización de la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDP/LC de fecha 26 de julio del 2019, se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de pichari y su reglamento, adjuntando la Carta N° 07-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/NYGF-EDA, en la cual argumenta la actualización obedece a la aprobación del nuevo reglamento de Organización y funciones de la entidad y la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente ha sido reemplazado por la Gerencia de Gestión Ambiental, la cual se encargará de la Comisión Ambiental Municipal;

Que, mediante Informe N° 1051-2022-MDP-GCAA/FCCD-G, del 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, eleva los actuados a la Gerencia Municipal la solicitud de actualización de la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDP/LC;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2022-MDP/ASESORIA LEGAL; la oficina de Asesoría Legal solicita informe sobre la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad año 2022;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Informe N° 1323-2022-MDP-OPP-DIR, de fecha 7 de noviembre de 2022, la oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que el ROF 2022 y el manual de clasificador de cargos se encuentran vigentes conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 65-2022-MDP/ASESORÍA LEGAL, del 21 de noviembre de 2022, el Asesor Legal Abog Erik Baler Prado, según los informes y análisis de la documentación adjunta concluye que se debe adecuar al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad año 2022, por lo que debe proseguir con su trámite de aprobación;

Que, el artículo 67; del nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Distrital de Pichari, establece que la Gerencia de Gestión Ambiental: es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la protección y conservación del ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);

Que, estando a las consideraciones precedentes es necesario la actualización de la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDP/LC;

ESTANDO a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA DE CREACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHARI

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Pichari, reconocida mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDP/LC, así como establecer el ámbito, composición y sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La CAM del Distrito de Pichari tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO

La CAM del Distrito de Pichari ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convencion, Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCIMIENTO

Reconocer a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Pichari como la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente (PNA), promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

ARTÍCULO QUINTO.- COMPOSICIÓN

La CAM del distrito de Pichari está conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad Distrital de Pichari (quien la presidirá).
2. Sociedad Civil (ONG, Asociaciones o Grupos Ambientales, organizaciones juveniles, etc.).
3. Organizaciones Vecinales y Sociales.
4. Sector Comercial e Industrial
5. Instituciones Públicas.
6. Sector Educación (Universidad, Institutos, II.EE. Públicas y Privadas).





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO SEXTO.- ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Las instituciones participantes de la CAM del Distrito de Pichari deberán designar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES

La CAM del distrito de Pichari tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local en coordinación con la instancia respectiva de la municipalidad Distrital, para la implementación del sistema local de gestión ambiental - SLGA.
- Formular, construir, desarrollar, actualizar e implementar participativamente el plan de acción ambiental local y la agenda ambiental local y los demás instrumentos de gestión ambiental que deben ser aprobados por la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de política ambiental local, en el marco del sistema local de gestión ambiental del distrito de Pichari.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- Participación y representación en la instancia regional.
- Promover diversos mecanismos de participación ciudadana civil en la gestión ambiental del Distrito.
- Promover la conservación de los recursos naturales

II. Funciones Específicas

- Promover la elaboración de lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Pichari, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- Programar en el Plan de Trabajo Anual de la CAM, la elaboración del Informe de Evaluación de Desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, cuya elaboración estará a cargo del GT de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Proponer mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, en concordancia con el plan de trabajo de la CAM aprobado.
- Promover una gestión ambiental de los principales problemas que se dan en el distrito de Pichari.
- Proponer la creación de grupos técnicos con sujeción a la agenda ambiental Local vigente, los cuales serán refrendados por la municipalidad Distrital de Pichari y su ámbito de ejecución.
- Promover la educación ambiental a nivel local.
- Promocionar las buenas prácticas ambientales
- Mantener informada a la población sobre sus actividades en temas ambientales.
- Otras funciones que establezcan en forma coordinada los miembros de la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM.

La CAM del Distrito de Pichari, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

a. Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

b. Los Grupos Técnicos de la CAM son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

c. Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de Pichari, pueden estar conformados por personas, representantes de instituciones públicas o privadas, que no necesariamente sean miembros de la CAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Gestión Ambiental, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y las facilidades para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad Distrital de Pichari, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

CUARTA.- la CAM del Distrito de Pichari, deberá actualizar su Estatuto Interno, el mismo que deberá ser presentado a la Municipalidad Distrital de Pichari, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha.

QUINTA.- Deróguese las normas de carácter local que se opongan a la presente ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c
GM
GGA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

